



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00233-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago de la obligación, la que fue instaurada por la endosataria en procuración de la cooperativa incoante, coadyuvada por la demandada GAONA JIMÉNEZ

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la endosataria en procuración del organismo interesado, según las potestades previstas por el art. 658 del C. Cio., busca la culminación del trámite, señalando que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad del compromiso, además de los gastos procedimentales.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.



Segundo.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional que reciba la perseguida GAONA JIMÉNEZ, a través del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS-FOPEP. **Líbrese el mensaje de datos correspondiente.**

Tercero.- SIN LUGAR a condenar en costas, al hallarse saldadas por el cubrimiento realizado.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente, dejándose las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f5bcb6882f929f9bfcc90a8d02fbb9dfc951ddfbd24860e9993e44dca80135
6**

Documento generado en 15/12/2020 03:00:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**